



DICTAMEN PERICIAL POR PERITO EXPERTO EN CONTABILIDAD

SOLICITUD DE ACLARACION Y COMPLEMENTACION DEL PERITAJE

JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO:

2002-495

**Solicitante: DR. JOSE GUILLERMO AREVALO LEON APODERADO DEL
SEÑOR OSCAR IGNACIO GARCIA
DR. ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRADO, APODERADO DE LA SEÑORA
BLANCA MATIZ DUPERLY (QEPD).**

PERITO:

Contadora Pública LINA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA

BOGOTÁ, D.C., JULIO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO:

1 OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL	3
2 METODOLOGÍA.....	4
3 DEFINICIONES	5
4. DOCUMENTOS CONSULTADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL	5
5. DESARROLLO DEL CUESTIONARIO	5
PUNTOS OMITIDOS Y DEBEN COMPLEMENTARSE	
5.1 <u>Establecer el valor de los dineros pagados a cualquier título.....</u>	5
5.2 <u>El valor de lo que en las condiciones realmente pactadas podría adeudarse. Lo anterior en relación y como consecuencia del crédito que se pretende hacer efectivo.....</u>	6
CUESTIONARIO:	
5.3 PREGUNTA 1	7
5.4 PREGUNTA 2	9
5.5 PREGUNTA 3	9
5.6 PREGUNTA 4	9
5.7 PREGUNTA 5	9
5.8 PREGUNTA 6	10
6. CERTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.....	10
7. ANEXOS	13



1 OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL

Conforme a lo solicitado por el Dr. JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEON quien actua como apoderado del señor OSCAR IGNACIO GARCÍA JIMENO y el Dr. ISRAEL ANTONIO GÓMEZ BUITRAGO apoderado de la señora BLANCA MATIZ DUPERLY, quienes mediante escritos exactamente iguales en sus contenidos solicitan COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN DEL DICTAMEN pericial rendido por la perito LEONOR VÁSQUEZ CAMELO, en el EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA OSCAR IGNACIO GARCÍA Y BLANCA MATIZ DUPERLY. RADICACIÓN No.2002-495. quienes lo hicieron en los siguientes términos:

"RAZONES: Para efectos de esta solicitud debe tenerse en cuenta que la parte demandada propuso como excepciones: INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DE LA EQUIVALENCIA SEÑALADA PARA LA TRANSICIÓN DE LA UPAC A UVR, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y COMPENSACIÓN. En ese orden de ideas se solicitó el experticio para que en las oficinas de la demandante se proceda a":

PUNTOS OMITIDOS Y DEBEN COMPLEMENTARSE

- Establecer el valor de los dineros pagados a cualquier título.

- El valor de lo que en las condiciones realmente pactadas podría adeudarse. Lo anterior en relación y como consecuencia del

crédito que se pretende hacer efectivo. (ver folio 114 C.1) (solicitud de pruebas del Dr. JULIO ENRIQUE JÁCOME CASIS). Por lo anterior también solicito que el perito complemente:

1. Si las pretensiones de la demanda, corresponde al capital, reajuste monetario e intereses y se ciñen a lo preceptuado a las leyes creadoras del UPAC y los fallos de las altas cortes que lo declararon INEXEQUIBLE.
2. Si el reajuste monetario computó como interés o fue un componente adicional a estos. Y cuanto es el monto de uno y otro en relación a crédito que se pretende hacer efectivo.
3. En qué fecha se hizo el factor de equivalencia entre el UPAC Y UVR,
4. Cuál fue el factor de equivalencia entre el UPAC Y UVR que fundamenta las pretensiones de la demanda.
5. Si en esta equivalencia entre el UPAC Y UVR, se hizo previamente la depuración de la parte inconstitucional (DTF) y esta purificación del crédito es la que se pretende hacer efectivo en la demanda.
6. Si el saldo en UVR, demandado como pretensión carece de un fundamento sólido y que se hace imposible, en este caso, fijar cualquier equivalencia que permita demandar el cobro de la obligación en UVR, Sin que previamente se realice una reliquidación entre las partes de consuno.

El perito experto deberá remitirse a los los documentos aportados por los solicitantes: Ejecutivo singular con titulo Hipotecario de Banco Popular contra BLANCA MATIZ DUPERLY y OSCAR IGNACIO GARCIA JIMENEZ fechada el 02 de mayo de 2002, Dictamen Pericial rendido por la señora LEONOR VASQUEZ CAMELO, designada por el Despacho, tabla de distribución y aplicación de pagos expedida por el Banco Popular, Certificación de la Obligación



Hipotecaria expedida por el Banco Popular el día 29 de Octubre de 2015 y Pagaré No. 00661500063-2 para resolver el anterior cuestionario.

Luego, este es el objeto del dictamen a realizar por la **Contadora Pública LINA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA**

2 METODOLOGÍA

Para la escogencia del método a utilizar para producir el dictamen pericial, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. Las funciones encomendadas como Perito—revisten un carácter, responsabilidad e importancia, que para cumplirlas se requiere tener como base la aplicación de competencias profesionales puestas al servicio de la justicia.
- B. La realización de las investigaciones, observaciones, reuniones y toda actividad conducente a producir el dictamen pericial tienen el propósito de encontrar la verdad y darles sustento objetivo a las conclusiones.

En el marco de estas consideraciones los **supuestos iniciales** son:

- A. Se debe conservar la integridad, invariabilidad, inalterabilidad, de los registros y archivos originales sometidos a examen.
- B. Las investigaciones, consultas y pruebas se realizarán sin modificar los registros y archivos originales.
- C. Los registros y archivos sometidos a análisis se dejarán en el mismo estado de originalidad inicial.

La **metodología del peritaje**, adaptando el método científico a las exigencias y necesidades particulares planteadas, en consecuencia, se describe así:

- A. Actividades previas a la realización de las pruebas:
 - 1. Clasificación, lectura y análisis de los documentos disponibles.
 - 2. Reconocimiento y valoración del objeto de la pericia.
- B. Realización del tratamiento de la información y acciones pertinentes
 - 1. Revisión del Dictamen Pericial.
 - 2. Cumplimiento del plan de ejecución con registro de los resultados.
 - 3. Ajustes resultantes en el proceso.
- C. Análisis de la información, resumen, conclusiones y configuración del dictamen
 - 1. Análisis de los documentos.
 - 2. Resumen, conclusiones.
 - 3. Configuración y entrega del dictamen pericial.



3 DEFINICIONES

UPAC: UPAC son las iniciales de unidad de poder adquisitivo constante. La UPAC tenía como principales objetivos los de mantener el poder adquisitivo de la moneda y ofrecer una solución a los colombianos que necesitaran tomar un crédito hipotecario de largo plazo para comprar vivienda.

UVR: La UVR (unidad de valor real constante) fue creada por el Congreso de la Republica mediante la Ley 546 de 1999. y comenzó a funcionar el primero de enero del año 2000. Al igual que la UPAC, la UVR se utiliza para la actualización de los créditos de largo plazo. Esta unidad permite ajustar el valor de los créditos en el tiempo de acuerdo con el costo de vida del país (índice de precios al consumidor [IPC]). Estos ajustes están más de acuerdo con el aumento de la capacidad de pago de los colombianos (aumento de sus ingresos) porque dicha capacidad aumenta también con el IPC.

La Ley facultó al Consejo de Política Económica y Social (Conpes) para establecer la metodología de cálculo del valor de la UVR. El valor de la UVR es calculado, actualmente, por el Banco de la República para cada uno de los días del año.

4. DOCUMENTOS CONSULTADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

Los documentos consultados para la elaboración del Dictamen Pericial fueron aportados por la parte demandada:

- a. Ejecutivo singular con título Hipotecario de Banco Popular contra BLANCA MATIZ DUPERLY y OSCAR IGNACIO GARCIA JIMENEZ fechada el 02 de mayo de 2002
- b. Dictamen Pericial rendido por la señora LEONOR VASQUEZ CAMELO, designada por el Despacho
- c. Tabla de distribución y aplicación de pagos expedida por el Banco Popular
- d. Certificación de la Obligación Hipotecaria expedida por el Banco Popular el día 29 de Octubre de 2015
- e. Pagaré No. 00661500063-2
- f. Tabla Unidad de Valor Real UVR expedida por el Banco de la Republica

5. DESARROLLO DEL CUESTIONARIO

PUNTOS OMITIDOS Y DEBEN COMPLEMENTARSE

5. 1 - Establecer el valor de los dineros pagados a cualquier título

Teniendo en cuenta que el perito Señora LEONOR VASQUEZ CAMELO no se refirió expresamente a este punto, y de acuerdo con los documentos que tengo a mi alcance como es la Tabla de Distribución y aplicación de Pagos



generada por la Gerencia Administrativa de Cartera del Banco Popular, procedo a dar respuesta a este punto:

RESPUESTA:

El Valor de los dineros pagados al Banco Popular es la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$18.868.700), valor que fue pagado por los siguientes conceptos:

Seguros: UN MILLON SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.071.752).

Intereses por Mora: CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$183); y

Abono a Capital: DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.796.765).

5.2 -- El valor de lo que en las condiciones realmente pactadas podría adeudarse. Lo anterior en relación y como consecuencia del crédito que se pretende hacer efectivo. (ver folio 114 C.1) (solicitud de pruebas del Dr. JULIO ENRIQUE JACOME CASIS).

RESPUESTA:

De acuerdo con el pagaré No. 066-15000632 otorgado el 10 de Julio de 1998 a favor del Banco Popular, con vencimiento el día 10 de Julio de 2013 donde se declaraban deudores los demandados Señores BLANCA MATIZ DUPERLY (qepd) y OSCAR IGNACIO GARCIA JIMENEZ del Banco en la cantidad de 7.531,1816 Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), equivalentes a \$94.280.000.

Del hecho anterior, se desprende que las condiciones pactadas para el crédito Hipotecario son en UPAC.

Con la entrada en vigencia de la la Ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Circular Externa 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, el crédito debía reestructurarse por parte del Banco Popular antes de interponer la demanda; dicha reestructuración no se encontró, tales hechos están sustentados en:

Artículo 20 de la Ley 546 de 1999 se estableció como una forma de ayudar a los deudores para que de manera anticipada y de conformidad con la información que remite el establecimiento de crédito acreedor del comportamiento de su obligación, solicite ajustes al plan de amortización pactado -como por ejemplo, ampliando el plazo originalmente estipulado-, atendiendo las condiciones particulares de cada uno.

En efecto, el mencionado artículo 20 establece la reestructuración de créditos de vivienda a largo plazo, en los siguientes términos:

"Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una



proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose, de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total".

El hecho que afirma que no se realizó la reestructuración por parte del Banco Popular también se encuentra mencionado y sustentado por la Perito Señora LEONOR VASQUEZ CAMELO en su Dictamen Pericial que obra al Folio 729 del expediente del Juzgado.

Teniendo en cuenta que no existe claridad ante la pregunta realizada y en el entendido que las condiciones realmente pactadas para el otorgamiento del crédito fueron en UPAC, el saldo del Capital expresado en UPAC al 10 de Junio de 1999, fecha en la cual se pagó la última cuota ante el Banco y comenzó la mora es de 7.279,1514 UPAC y \$113.009.480 Pesos.

5.3 PREGUNTA 1

Si las pretensiones de la demanda, corresponde al capital, reajuste monetario e intereses y se ciñen a lo preceptuado a las leyes creadoras del UPAC y los fallos de las altas cortes que lo declararon INEXEQUIBLE.

RESPUESTA

NO.

El Banco Popular liquidó el crédito en UPAC hasta el 31 de Diciembre de 1999 y con fecha 01 de Enero de 2000 mediante CERTIFICACION DE CONVERSION DE SALDO A UVR Y RELIQUIDACION, realizó las siguientes acciones:

- a. Con el saldo del crédito en UPAC a 31 de Diciembre de 1999 utilizando el factor de Conversión 160,7750 liquidó el crédito pasando a UVR y luego a pesos, valores que dieron 1.170.305,0803 UVR y \$120.920.134 Pesos, y en 1º. De enero de 2000 reliquidó el crédito en UVR generando un alivio de \$19.084.504, suma que reconoció y luego en la distribución de los pagos la desconoció, es decir, la reversó.
- b. El perito señora LEONOR VASQUEZ CAMELO liquidó el crédito en UVR desde el comienzo de la obligación, 10 de Junio de 1998 hasta el 31 de Diciembre de 1999, pero descontando el alivio de \$19.084.504 liquidado por el Banco Popular.

Dado lo anterior, considero que ninguna de las liquidaciones anteriores se ciñe a las Leyes creadoras del UPAC, ya que mediante la Ley 546 de 1999 se declaró Inexequible.

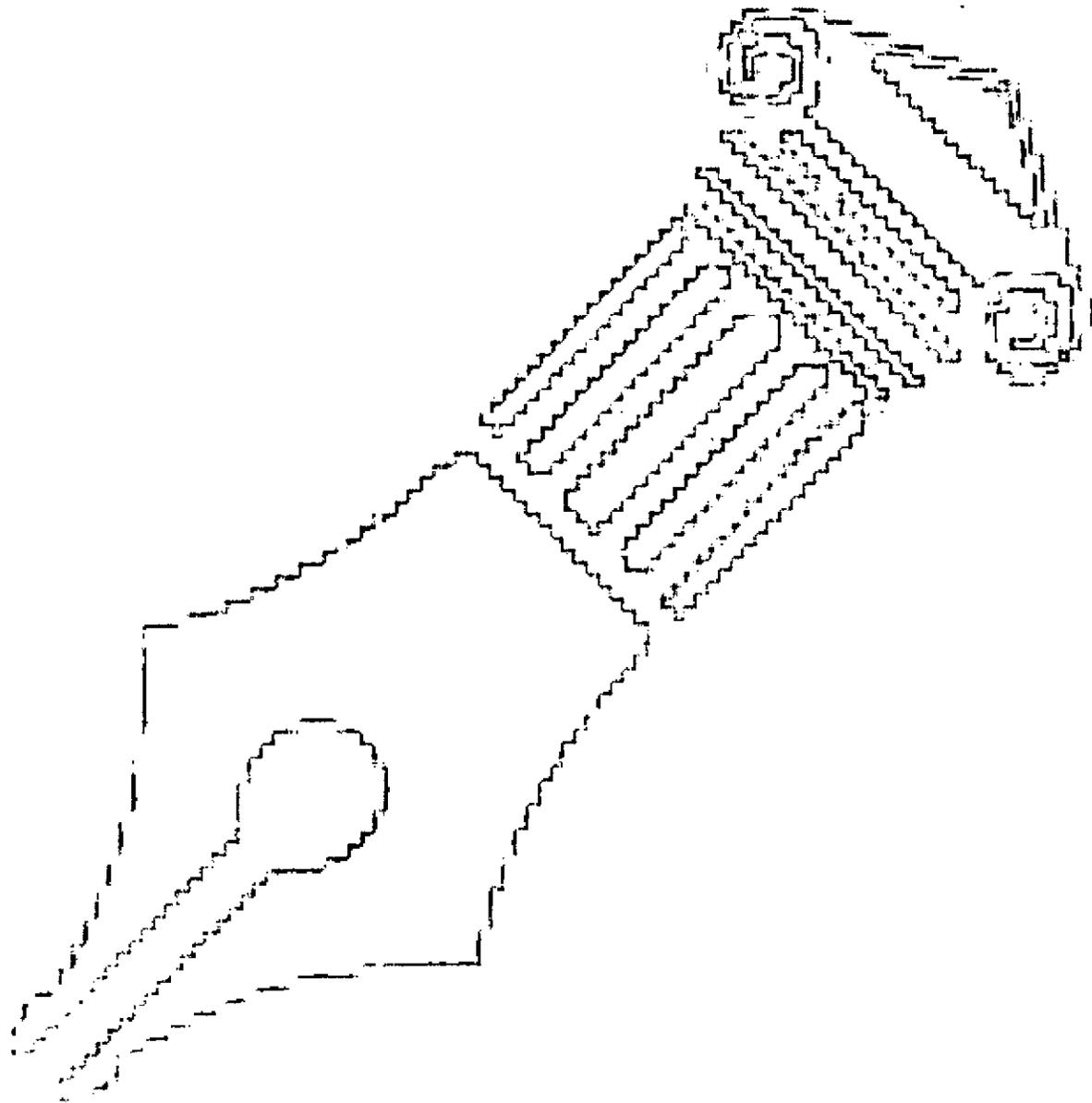
De todas cuentas que en el punto a), el Banco Popular liquidó el crédito hasta 31 de diciembre de 1999, le otorgó un alivio y luego se lo quitó.



La señora LEONOR VASQUEZ CAMELO, perito liquidó el crédito en UVR desde el principio y le aplicó el alivio.

La forma correcta de realizarlo ya que el UPAC desaparece, es liquidar el crédito desde su inicio en UVR hasta la fecha que de la demanda, esto es, 15 de Marzo de 2002, sin tener en cuenta el alivio ya que como lo afirmo, se liquida desde su inicio.

A continuación presento liquidación realizada en ese sentido:





PAGARE no.					0631500063-2				
CAPITAL UPAC					7.531,1815				
VALOR UPAC A LA FECHA DEL DESEMBOLSO					12518,62				
CAPITAL EN PESOS					94.280.000				
CAPITAL UVR					1.044.797,2907				
VALOR UVR AL DESEMBOLSO					90,2376				
PLAZO EN MESES					180				
TASA PACTADA					15%	15%	1,1715%		
TASA AJUSTADA A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 1999					13,92%	13,92	1,092%		

CAPITAL EN UVR	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INTERES	INTERESES UVR	SALDO INTERESES	ABCNO EN PESOS	ABONO EN UVR	VALOR UVR
1.044.797,2907	10/06/1998	10/07/1998	30	13,92%	11.409,1864	0	1.395.971	15.201,42	91,8316
1.029.595,87	10/07/1998	10/08/1998	31	13,92%	11.243,1869		1.424.398	15.314,46	93,01
1.014.281,41	10/08/1998	10/09/1998	31	13,92%	11.075,9530		1.430.897	15.292,75	93,567
998.988,65	10/09/1998	10/10/1998	30	13,92%	10.908,9561		1.507.176	16.091,01	93,6657
982.897,64	10/10/1998	10/11/1998	31	13,92%	10.733,2422		1.525.131	16.244,41	93,8865
966.653,23	10/11/1998	10/12/1998	30	13,92%	10.555,8533		1.399.464	14.854,79	94,2096
951.798,44	10/12/1998	10/01/1999	31	13,92%	10.393,6389		1.567.522	16.599,73	94,4306
935.198,71	10/01/1999	10/02/1999	31	13,92%	10.212,3699		1.608.124	16.854,18	95,41395
918.344,53	10/02/1999	10/03/1999	28	13,92%	10.028,3223		1.541.843	15.914,68	96,8818
902.429,85	10/03/1999	10/04/1999	31	13,92%	9.854,5340		1.652.557	16.708,14	98,9073
885.721,71	10/04/1999	10/05/1999	30	13,92%	9.672,0811		1.684.543	16.871,72	99,8442
868.849,99	10/05/1999	10/06/1999	31	13,92%	9.487,8419		1.059.322	10.524,41	100,6538
858.325,58	10/06/1999	10/07/1999	30	13,92%	9.372,9154		0	0,0000	103,396
858.325,58	10/07/1999	10/08/1999	31	13,92%	9.372,9154	9.373			
858.325,58	10/08/1999	10/09/1999	31	13,92%	9.372,9154	18.746			
858.325,58	10/09/1999	10/10/1999	30	13,92%	9.372,9154	28.119			
858.325,58	10/10/1999	10/11/1999	31	13,92%	9.372,9154	37.492			
858.325,58	10/11/1999	10/12/1999	30	13,92%	9.372,9154	46.865			
858.325,58	10/12/1999	10/01/2000	31	13,92%	9.372,9154	56.237			
858.325,58	10/01/2000	10/02/2000	31	13,92%	9.372,9154	65.610			
858.325,58	10/02/2000	10/03/2000	29	13,92%	9.372,9154	74.983			
858.325,58	10/03/2000	10/04/2000	31	13,92%	9.372,9154	84.356			
858.325,58	10/04/2000	10/05/2000	30	13,92%	9.372,9154	93.729			
858.325,58	10/05/2000	10/06/2000	31	13,92%	9.372,9154	103.102			
858.325,58	10/06/2000	10/07/2000	30	13,92%	9.372,9154	112.475			
858.325,58	10/07/2000	10/08/2000	31	13,92%	9.372,9154	121.848			
858.325,58	10/08/2000	10/09/2000	31	13,92%	9.372,9154	131.221			
858.325,58	10/09/2000	10/10/2000	30	13,92%	9.372,9154	140.594			
858.325,58	10/10/2000	10/11/2000	31	13,92%	9.372,9154	149.967			
858.325,58	10/11/2000	10/12/2000	30	13,92%	9.372,9154	159.340			
858.325,58	10/12/2000	10/01/2001	31	13,92%	9.372,9154	168.712			
858.325,58	10/01/2001	10/02/2001	31	13,92%	9.372,9154	178.085			
858.325,58	10/02/2001	10/03/2001	28	13,92%	9.372,9154	187.458			
858.325,58	10/03/2001	10/04/2001	31	13,92%	9.372,9154	196.831			
858.325,58	10/04/2001	10/05/2001	30	13,92%	9.372,9154	206.204			
858.325,58	10/05/2001	10/06/2001	31	13,92%	9.372,9154	215.577			
858.325,58	10/06/2001	10/07/2001	30	13,92%	9.372,9154	224.950			
858.325,58	10/07/2001	10/08/2001	31	13,92%	9.372,9154	234.323			
858.325,58	10/08/2001	10/09/2001	31	13,92%	9.372,9154	243.696			
858.325,58	10/09/2001	10/10/2001	30	13,92%	9.372,9154	253.069			
858.325,58	10/10/2001	10/11/2001	31	13,92%	9.372,9154	262.442			
858.325,58	10/11/2001	10/12/2001	30	13,92%	9.372,9154	271.815			
858.325,58	10/12/2001	10/01/2002	31	13,92%	9.372,9154	281.187			
858.325,58	10/01/2002	10/02/2002	31	13,92%	9.372,9154	290.560			
858.325,58	10/02/2002	10/03/2002	28	13,92%	9.372,9154	299.933			
858.325,58	10/03/2002	15/03/2002	5	13,92%	9.372,9154	309.306			122,8695

El valor del capital adeudado según las pretenciones de la demanda es de 858.325,58 UVR que en pesos es la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS con valor de la UVR DE \$122,8695.



5.4 PREGUNTA 2

Si el reajuste monetario computó como interés o fue un componente adicional a estos. Y cuanto es el monto de uno y otro en relación a crédito que se pretende hacer efectivo.

RESPUESTA:

El Banco no presento liquidación de Intereses.
El monto de los intereses al 15 de Marzo de 2002, sería la suma de 309,306 UVR es decir \$38.004.298,96.

5.5 PREGUNTA 3

En qué fecha se hizo el factor de equivalencia entre el UPAC Y UVR?

RESPUESTA:

A 31 de Diciembre de 1999

5.6 PREGUNTA 4

Cuál fue el factor de equivalencia entre el UPAC Y UVR que fundamenta las pretensiones de la demanda.

RESPUESTA:

El factor de equivalencia utilizado por el Banco Popular fue de 160,7750

5.7 PREGUNTA 5

Si en esta equivalencia entre el UPAC Y UVR, se hizo previamente la depuración de la parte inconstitucional (DTF) y esta purificación del crédito es la que se pretende hacer efectivo en la demanda.

RESPUESTA:

NO.

PARAGRAFO 3o. de la Ley 546 de 1999: " Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde dentro del plazo la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por



terminado y se procederá a su archivo sin más trámite. Si dentro del año siguiente a la reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión, y previa actualización de su cuantía."

En este sentido, esta Corporación encontró, igualmente que la mencionada Circular expresa que: "La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR (...) Las reliquidaciones y en consecuencia los abonos, deberán efectuarse para todos los créditos de vivienda otorgados por un establecimiento de crédito y que estuvieren vigentes, con cualquier saldo y al día o en mora, el 31 de diciembre de 1999(...).

la sentencia C-955 de 2000: Es igualmente pertinente afirmar aquí que, desde el mismo momento en que en la sentencia C-955 de 2000 se declaró inexecutable la afirmación relativa a que -Los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, siempre que el deudor manifieste por escrito a la entidad financiera su deseo de acogerse a la reliquidación del crédito, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la ley. Cumplido lo anterior, la entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario^[62], se entiende que la reliquidación de los respectivos créditos no dependían de la solicitud expresa de los deudores, sino que aquella debía ser hecha por las mismas entidades bancarias, según lo expuesto en la Ley 546 de 1999.

El Banco debía hacer la reliquidación del crédito, para generar el alivio, la cual fue hecha, pero desconocida posteriormente.

5.8 PREGUNTA 6

Si el saldo en UVR, demandado como pretensión carece de un fundamento sólido y que se hace imposible, en este caso, fijar cualquier equivalencia que permita demandar el cobro de la obligación en UVR, Sin que previamente se realice una reliquidación entre las partes de consuno

RESPUESTA:

De acuerdo con los puntos anteriores, una reliquidación es de mutuo acuerdo, hecho que no sucedió y la reestructuración del crédito se hace por parte de la entidad financiera; hecho que tampoco sucedió.

En tal sentido, me permito anotar que las pretensiones de la demanda carecen de fundamento sólido pues no hay una equivalencia cierta al realizar



la transición de UPAC a UVR. Por ello es necesario hacer una reliquidación de mutuo acuerdo.

6 CERTIFICACIÓN DEL DICTAMEN

Por medio de la presente certifico que:

Este trabajo refleja una opinión independiente y corresponde a mi real convicción profesional. En el presente trabajo pericial no se ha intentado rendir alguna opinión de tipo jurídico o de cualquier otra materia de carácter legal.

En cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso este dictamen contiene las siguientes declaraciones e informaciones:

Que Mi nombre es Lina Esmeralda González Herrera, Identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.783.018.

- 2º. Mi domicilio es la Carrera 31 B No. 1-A-14 Barrio Santa Matilde de la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica linaesmegh@hotmail.com, celular 3045496629.
- 3º. Soy Profesional de la Contaduría Pública, con Tarjeta Profesional No. 54755-T expedida por la Junta Central de Contadores, Egresada de la Universidad Santo Tomás en el año de 1996 y con los siguientes títulos, con experiencia en liquidaciones de créditos en UPAC durante los años 1996 a 1999 y luego liquidaciones en UVR a personas naturales que lo solicitaron:

UNIVERSIDAD CENTRAL ESTANDARES INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA IFRS	2013
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS CONTADORA PÚBLICA T.P. 54755-T Bogotá, D.C.	1989 - 1995
TALLER ACTUALIZACIÓN REFORMAS TRIBUTARIAS ASCOOP	2006-2007-2009
TALLER DE MEDIOS MAGNÉTICOS ASCOOP	2006-2008-2010
10º. FORO INTERNAL DEL PENSAMIENTO DE LA PROFESIÓN CONTABLE Junta Central de Contadores	2001
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SEMINARIO DE ACTUALIZACION PARA LIQUIDADORES	1999
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FUNDACION SHELL	1994
CONTABILIDAD Y COMPUTACIÓN INSTITUTO CONTABLE SAN MIGUEL TÉCNICA EN CONTABILIDAD Y COMPUTACIÓN	1985 - 1987



- 4º. Los casos en los que he sido designada como perito y en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años son los siguientes:
- Dictamen Pericial sobre en la demanda contractual de TECNITANQUES INGENIEROS SAS en contra de ECOPETROL S.A. para determinar el comportamiento del Patrimonio y los ingresos operacionales durante los años 2009 a 2018 mediante el análisis de los Estados Financieros de los mismos años y realizar el flujo de efectivo de los años de los ingresos operacionales promedio desde 2009 a 2018 y determinar su incremento durante los mismos años.
 - Dictamen Pericial año 2020 para Determinar el comportamiento del Patrimonio y los ingresos operacionales durante los años 2013 a 2018 mediante el análisis de las declaraciones de Renta de los mismos años, determinar de los ingresos operacionales promedio desde 2008 a 2013 y con base en el incremento porcentual del patrimonio bruto, realizar una proyección de los ingresos operaciones a partir de 2013 hasta el año 2019 y determinar un valor promedio mensual de la utilidad dejada de percibir con ocasión del retiro de las máquinas en el año 2013 en la demanda interpuesta por la señora Blanca Ligia Benavides González en contra de Coljuegos ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera. Magistrada Ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno.
 - Dictamen Pericial año 2020 dentro de la noticia criminal No. 110016000050201907325 demandante RAMIRO BAUTISTA MEZA, Demandados herederos indeterminados de la señora GLADYS JARAMILLO CORTES, siendo el objeto del Dictamen determinar el porcentaje de los ingresos operaciones generados por el causante durante los años 2004 a 2010 con base en las declaraciones de renta presentadas, determinar el promedio porcentual de los costos generados durante los años 2004 a 2010 con base en las declaraciones de renta presentadas y con base en los promedios generales elaborar una proyección de los ingresos operacionales, así como los intereses pagados en exceso durante los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2010 y utilidad a reinvertir y que pasan a formar parte del patrimonio, para estimar la utilidad neta dejada de percibir hasta el año 2018.
- 5º. Declaro que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, esto es Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF o el CONSORCIO AIA.
- 6º. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P, en lo pertinente a los auxiliares de la Justicia.
- 7º. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este peritaje son iguales respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
- 8º. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.



- 9º. Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen son:
- Ejecutivo singular con título Hipotecario de Banco Popular contra BLANCA MATIZ DUPERLY y OSCAR IGNACIO GARCIA JIMENEZ fechada el 02 de mayo de 2002
 - Dictamen Pericial rendido por la señora LEONOR VASQUEZ CAMELO, designada por el Despacho
 - Tabla de distribución y aplicación de pagos expedida por el Banco Popular
 - Certificación de la Obligación Hipotecaria expedida por el Banco Popular el día 29 de Octubre de 2015
 - Pagaré No. 00661500063-2
 - Tabla Unidad de Valor Real UVR expedida por el Banco de la Republica

7 ANEXOS:

En cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso se anexan los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación del Perito
- Copia diploma Tecnóloga
- Copia del diploma como Contadora Pública
- Copia Diplomado Estandares de Información Financiera IFRS
- Copia de la tarjeta Profesional No. 54755-T
- Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de fecha 01 de Junio de 2020.

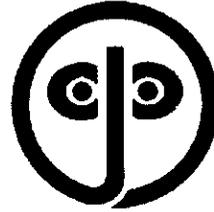
De esta manera queda expuesto para las partes y el Fallador el presente dictamen pericial.

Con toda atención,

LINA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA
PERITO CONTADOR
CC 51.783.018
TELS: 3045496629

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

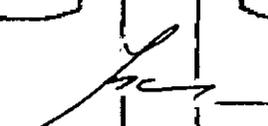
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LINA ESMERALDA GONZALEZ HERRERA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 51783018 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 54755-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Junio de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.783.018**

GONZALEZ HERRERA
 APELLIDOS

LINA ESMERALDA
 NOMBRES

PRIMA




INDICE DERECHO

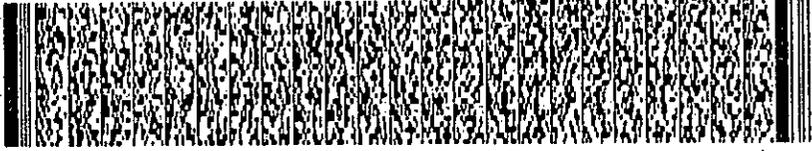
FECHA DE NACIMIENTO: **24-ABR-1965**

PASCA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **B-** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

15-SEP-1983 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VAHA



A-1500130-70170123-F-0051783018-20080321 00052080791 01 249961390

902

República de Colombia



La Universidad Santo Tomás

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que

Lina Esmeralda González Ferrera

c.c. 51.783.018 de Bogotá

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Contador Público

En constancia se firma y sella en Santafé de Bogotá, D.C.
a los 28 días del mes de Junio de 1996

El Rector General

El Decano de Facultad

El Secretario General

Registro Superior No. _____

903



**UNIVERSIDAD
CENTRAL**
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS,
ECONÓMICAS Y CONTABLES
Departamento de Contaduría Pública

Hace constar que

Lina Esmeralda González Herrera

51.783.018

Cursó a satisfacción los estudios programados para el diplomado en

Estándares Internacionales de Información Financiera (IFRS)

El diplomado se realizó entre el 2 de agosto y el 26 de octubre de 2013
y tuvo una intensidad académica de ciento veinte horas


Darío Germán Umaña Mendoza
Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas,
Económicas y Contables


María Victoria Neira Rodríguez
Directora del Departamento
de Contaduría Pública

Bogotá, D.C., Colombia, octubre de 2013
Universidad Central, Persona Jurídica N.º 1876 de 14 de junio de 1967

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO**



54755-T

LINA ESMERALDA
GONZALEZ HERRERA
C.C. 51789818

RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 128
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FECHA 14/28/97

Presidente

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional, Junta Central de
Contadores.

010253

905

República de Colombia



Instituto San Miguel

Resoluciones Oficiales Nos. 647, 01064 y 002572

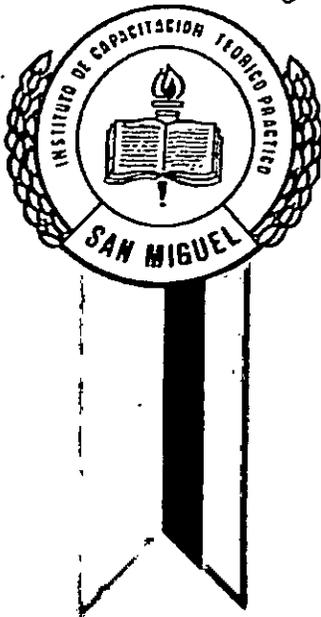
Certifica:

Que: Lina Esmeralda González Herrera

Habiendo cumplido con los requisitos, pruebas reglamentarias
y terminado satisfactoriamente el curso de:

Contabilidad y Computación

Se le Confiere el Presente Diploma



Rector

Secretaria

Bogotá, D. E. DIC. 19/87